

JOSE J. RINCON PELAEZ

JURISPRUDENCIA CIVIL  
DE LA CORTE Y  
TRIBUNALES  
1983–1984  
TOMO IV



PRIMERA EDICION  
1986

## INDICE

### **RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

#### Legitimación en causa

Respecto al demandante, se encuentra formada por la persona que de acuerdo con la ley, se encuentra facultada para pedir que por sentencia de mérito se resuelva y si existe o no el derecho pretendido.

7

### **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

#### Daño por el hecho ajeno, elementos

- a) El hecho culposo proveniente del autor del daño inferido.
- b) El perjuicio recibido por ella en su patrimonio moral o material.
- c) La relación de causalidad entre esos dos elementos, o sea, que el perjuicio se derive de la culpa o del dolo del agente activo.

19

### **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

#### Perjuicios

Daños causados por la construcción de una obra; upa-  
quización de la condena a pagar los perjuicios y presunción  
de culpa de quien causa el daño en actividades peligrosas. 44

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge  
Salcedo Segura** 59

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
Clases de responsabilidad

*Un mismo hecho puede dar lugar a diversas clases de  
responsabilidad, en cuyo caso la víctima puede optar por  
demandar a quien juzgue conveniente.*

Responsabilidad del guardian jurídico de la cosa por cu-  
ya causa se originó el perjuicio.

Error en la interpretación de la demanda. 60

**SALVAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS:  
Humberto Murcia Ballen y Alberto Ospina Botero** 71

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
La culpa

*La responsabilidad civil extracontractual, existe en la  
misma medida en que el hecho u omisión provenga de cul-  
pa o dolo del ejecutor, hipótesis en las cuales se supone la  
voluntad del ejecutor.* 76

**ACLARACION DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge  
Salcedo Segura** 86

**RESPONSABILIDAD CIVIL POST CONTRACTUAL**  
Por pérdida de la cosa

*No se da cuando la pérdida de la cosa debida se produce  
durante el desarrollo del negocio impidiendo que se cum-  
pla la obligación restitutoria emanada del contrato.* 88

**RESCISION POR LESION ENORME**  
En la compraventa

Quando la compraventa no se realiza de manera instantánea sino precedida de promesa, han de tenerse en cuenta las circunstancias económicas de orden general y aún particular que varíen el valor comercial del bien prometido en venta durante este interregno, para efectos de determinar su justo precio, y por ende, si se dió o no la *laessio ultra dimidium*. Aunque el juzgador de instancia se encuentre revestido de discreta autonomía en la interpretación de los contratos, su libertad de apreciación no justifica que contradiga la evidencia contractual.

94

### **RESCISION POR LESION ENORME**

Proposición jurídica completa

Quando el Tribunal decreta la rescisión por lesión enorme la norma fundamental que emplea es el artículo 1946 del C.C. y no el 1947, disposición que se limita a descubrir cuándo se presenta la lesión. De manera que el artículo 1946 forma parte de la proposición jurídica completa indispensable para la prosperidad del recurso extraordinario.

124

### **RESTITUCION**

Presupuestos de la identidad

La identidad del bien reivindicado, se impone como presupuesto de desdoblamiento bifronte, en cuanto que la cosa sobre que versa la reivindicación, no solamente debe ser la misma poseída por el demandado, sino estar comprendida por el título de dominio en que se funde la acción.

137

### **RECUSACION**

El Estado busca impartir una recta e imparcial administración de justicia, para ello es necesario que gatantice la independencia de los funcionarios encargados de tan delicada misión, para que de esta manera puedan obrar libremente en la aplicación del derecho o la equidad.

151

### **SANEAMIENTO DE VICIOS GENERADORES DE NULIDAD**

Actuación de o los demandados.

La nulidad se considera saneada, entre otros supuestos, cuando la persona indebidamente representada, citada o

emplazada, actúa en el proceso sin alegar la nulidad correspondiente. 160

## **RECURSO DE REVISION**

### **Objetivo**

El recurso de revisión no apunta a permitir un replanteamiento de los asuntos litigados y decididos previamente; o a ofrecer un medio para mejorar la prueba mal aportada o dejada de aducir; o para variar la causa petendi. Es decir el recurso de revisión no se encuentra instituido para que los litigantes remedien los errores cometidos durante el proceso. 166

## **RECURSO DE REVISION**

### **La colusión.**

La colusión, supone un acuerdo propiciado con perjuicio en un tercero, por el contrario la maniobra fraudulenta no requiere el acuerdo de dos o más voluntades, pues nada impide que sea realizado por una sola persona. 179

## **SECUESTRE**

### **Mero tenedor de la cosa secuestrada**

El secuestre es un mero tenedor de la cosa secuestrada, cuya posesión, en el sentido jurídico de la palabra, continúa en manos de quien la tenía en dicha calidad. 185

## **SENTENCIA**

### **Eficacia probatoria de los indicios**

Para que se pueda asignar eficacia probatoria a los indicios, es necesario que el juez, los aprecie en conjunto teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obran dentro de el proceso. 197

## **SENTENCIAS**

### **Impugnación**

La ley de enjuiciamiento civil que se ocupa del recurso de casación, siempre habla e insiste en que la providencia impugnada debe ser sentencia y no auto. 213

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge Salcedo Segura**

Es susceptible de casación la providencia que resuelva una excepción de fondo que excepcionalmente puede proponerse como previa. 218

**SEPARACION DE CUERPOS**

## Competencia

Los procesos de separación de cuerpos que se tramitan de conformidad con la Ley 10. de 1.976, son de competencia de los Tribunales Superiores. 220

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge Salcedo Segura**

Cuando en un proceso de separación de cuerpos ante los Tribunales y Corte se invocan causales legales en vez de canónicas, los entes competentes para su conocimiento son los jueces. 223

**SEPARACION DE CUERPOS**

## Nulidad

No constituye nulidad del proceso la simple circunstancia de que el secretario guarde silencio sobre si el citado figura o no en el directorio telefónico. La nulidad no se produce por esta omisión, sino porque, en caso de figurar inscrito, no se le envía además, copia del edicto emplazatorio. 240

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge Salcedo Segura**

## Emplazamiento

La garantía constitucional del artículo 26 de la Carta se concreta en el cumplimiento de todos y cada uno de los ritos que es necesario realizar para la citación del ausente. 243

**SIMULACION**

## Entidad negocial única

Con fundamento en los artículos 1502 y 1518 del Código Civil, en los negocios jurídicos, dan primacía a la intención de las partes cuando difiere de la declaración hecha por los

demás. Por ello es que en el fenómeno de la simulación, no existen dos operaciones, una pública y otra privada, sino, una entidad negocial única. 245

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO José María Esguerra Samper**  
Títulos

Caracter de condueño para impetrar la declaratoria de la simulación. 264

**SIMULACION**

Efectos contra terceros

Con relación a terceros que desconocen la farsa de los simulantes y por tanto contratan con fundamento en la declaración pública y ostensible, la simulación les es inoponible. 265

**SIMULACION**

Clases de simulación.

La simulación puede ser relativa, caso en el cual se estaría ocultando la verdad; o bien absoluta, en donde se aparenta algo que no existe. 300

**SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS**

Su origen.

Se origina en la colaboración de dos o más personas en una explotación económica y resultan del consentimiento explícito de las actividades realizadas en común. 326

**ACLARACION DE VOTO DEL MAGISTRADO Humberto Murcia Ballen.**

En la sociedad de hecho se pueden presentar dos etapas cada una con objetivos propios: la primera que constituye un proceso declarativo y la segunda que asume el carácter de ejecución de la sentencia. 336

**TECNICA DE CASACION**

Aplicación indebida de una norma.

El juzgador, al desatar el conflicto de intereses que se le ha presentado para su composición, puede dejar de aplicar la norma pertinente de derecho sustancial o aplicar la norma pertinente por haberla interpretado equivocadamente. Pero así en la primera como en la segunda de estas dos hipótesis, el verdadero concepto de violación, dentro de la técnica del recurso extraordinario, no es la interpretación errónea, sino la inaplicación o la aplicación indebida, respectivamente. 338

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge Salcedo Segura.**  
Error evidente de hecho. 358

**TECNICA DE CASACION**  
Ataque a los medios de prueba

La sentencia no puede enjuiciarse en casación sino con los materiales que sirvieron para estructurarla; no con materiales distintos, extraños y desconocidos. Sería, de lo contrario, una lucha desleal, no solo entre las partes, sino también respecto del tribunal fallador. 360

**SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge Salcedo Segura.**

La alegación de haber sido violada una norma de carácter imperativo por falta de aplicación que no había sido invocada en las instancias, en modo alguno puede ser medio nuevo en casación. Qué debe entenderse como medio nuevo. 364

**TECNICA DE CASACION**  
Deben atacarse todos los medios de prueba.

Cuando el fallador de instancia apoya su resolución en varias pruebas, el recurrente, para salir airoso en su actividad impugnativa debe atacar todas las pruebas que sirvieron de respaldo a la decisión impugnada. 367

**TECNICA DE CASACION**  
Impugnación de una sentencia

La ley brinda a las partes la posibilidad de impugnar una sentencia proferida en segunda instancia por el tribunal su-

perior, a través de causales expresas, separadas y claras y la corporación solo puede entrar a juzgar esa sentencia dentro de los límites que le trace el impugnante. 377

### **TECNICA DE CASACION**

Marco para su desarrollo.

La Corte en casación solamente puede actuar dentro de los precisos límites que le marca el recurrente en la demanda. 389

### **ACLARACION DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge Salcedo Segura.**

La tradición en los vehículos automotores. 400

### **TECNICA DE CASACION**

Violación de una norma de derecho sustancial.

Cuando el impugnante en casación, señala, la vía directa como la que condujo al tribunal al quebranto de las normas sustantivas, está manifestando con ello su acuerdo con las conclusiones, a que en el campo probatorio, haya llegado el tribunal. 410

### **SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge Salcedo Segura.**

El planteamiento por la vía indirecta, mal puede ser planteado cuando no se hace alusión a los medios de prueba. 417

### **TESTAMENTO**

La prueba.

Cuando un testamento se encuentra sometido a condición en el sentido de tenerse como asignatarios mutuos en el momento de testar, ha manifestado la Corte que la prueba de tal disposición, a que se subordina el acto testamentario no podrá producir efecto fuera del testamento. 420

### **TESTAMENTO**

Nulidad.

La nulidad del acto partitivo, puede ser de carácter absoluto o simplemente de entidad relativa. Si lo primero,

su declaración puede ser oficiosa; si lo segundo solamente puede ser declarada a pedimento de parte.

430

**TESTAMENTO**

Validez de una adición.

Cuando en el momento de dar lectura a la memoria testamentaria, se incluye una cláusula nueva, no se hace necesario dar lectura a la memoria testamentaria.

442

**TITULO DE DOMINIO**

Presunción de dominio.

Para el éxito de la acción reivindicatoria no basta la aportación de títulos; sino que es necesario que se desvirtúe la presunción de dominio (Art. 762 del C.C.).

456

**TRAMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA**

Atribuciones del juez y de las partes.

En el desarrollo del proceso, las atribuciones del juez, como de las partes, no son ilimitadas, puesto que se encuentran sujetas a normas preestablecidas.

463

**TRANSACCION**

Pretensión.

Cuando se transige se procura, precaver un litigio o terminarlo, pero no necesariamente reconocer los alcances de las pretensiones ni la posición de los demandados.

470

**TRATADO PUBLICO**

Exequatur.

Para la concesión del exequatur en Colombia de las sentencias o laudos arbitrales pronunciados en país extranjero, se requiere entre otras cosas, la reciprocidad diplomática combinada con la reciprocidad legislativa.

480

**VALIDEZ DE UN CONTRATO**

Nulidad.

Cuando en la celebración de los negocios jurídicos los contratantes se desentienden o apartan de los requisitos y

formalidades establecidas por la ley para su validez el acto o contrato es nulo. 485

## **VALOR PROBATORIO DE LA ESCRITURA PUBLICA**

Cuando el ordenamiento jurídico exige que una determinada declaración de voluntad privada, sea resvestida de la forma de una escritura pública para alcanzar los efectos deseados por el declarante, se está indicando que debe emitirse ante notario; y que sin el lleno de estos requisitos el negocio no producirá ningún efecto o no nacerá a la vida jurídica. 492

## **VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**

Inexistencia y nulidad.

El sistema procesal colombiano no ofrece para declarar judicialmente la inexistencia un camino particular y distinto al establecido para la nulidad, por tanto resulta inoficioso insistir en la disimilitud entre estas dos figuras. 516

## **VINCULO CONTRACTUAL**

Accidente de trabajo.

Diferente de la responsabilidad civil viene a ser la responsabilidad laboral proveniente de accidente de trabajo, pues la legislación social que hoy rige las relaciones obrero-patronales tiene sus propios principios y fundamentos. 531

## **SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO Jorge Salcedo Segura.**

Las diversas especies de responsabilidad. 541